Nota DNC N° 16729 /2021

Asunción, 23 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	390222
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CD N° 38/2021 CON ID N° 390222 - PROYECTO DE REVITALIZACION DE ESQUINA JOSE CONCEPCION ORTIZ Y ALEJANDRO GUANES DE LA CIUDAD DE LUQUE
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Respecto a lo expuesto por la convocante por medio del Memorándum N°523/2021, **reiteramos** que; Al realizar las comparaciones entre el Cuadro Comparativo de Ofertas, el Cuadro de Precios Adjudicados de la Adenda Contractual y la Planilla de Precios Referenciales, observamos que se evidencia que la modificación contractual realizada es respecto al precio unitario ofertado, ya que en el convenio modificatorio constan las variaciones que sufren los precios unitarios de los ítems.
   Considerando lo expuesto, indicamos a la Convocante que la modificación de los precios unitarios ofertados podría constituirse en una violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N°2051/03.
   Así mismo, se recuerda que, la modificación y análisis de los precios referenciales no puede realizarse en etapas posteriores a la apertura de las ofertas, ya que dicha información constituye un elemento de evaluación de los precios ofertados, conforme a las normativas vigentes.
   Se publica el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Sin otro particular y cumpliendo en remitir una respuesta para los fines pertinentes, me despido muy atentamente. –

MUNICIPALIDAD DE LUQUE * DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS *

Arq. Adrian Gonzalez
Dirección de Obras Publicas Municipales
Municipalidad De Luque

Artículo 95. Convenios modificatorios en obras públicas.

Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos.

El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna.

Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:

a) *ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra;*

b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.

Además, también es importante aclarar que la única finalidad de este proceso es dar satisfacción a las necesidades de la comunidad en el marco de la Campaña de mejoramiento, revitalización y puesta en valor de espacios públicos llevado adelante por el Gobierno Municipal. Asimismo, informamos que conforme se realizan estos procesos, no se busca brindar condiciones más favorables a ninguna de las partes, en relación a las pactadas originalmente, esto en cumplimiento a las disposiciones de la ley, por lo que sobre el punto se manifiesta, que a nivel municipio, la convocante estará dispuesta a contestar (a los que vieren transgredido sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos a través de los cales correspondientes), considerando que son de carácter público, y si cualquiera viere incompleto/confuso/restrictivas dichas informaciones suministradas, lo estaría realizando tal como lo establece el proceso, ya que todos los procesos se realizan en cumplimiento y en conformidad al Artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" - la publicación de las contrataciones realizadas por las Municipalidades Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas - Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).-

También se pide tener en cuenta que una observación en los términos de aspectos formales administrativos no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, considerando que la convocante es la única que conoce sus necesidades en el marco de su autonomía

Así mismo, en el marco del proceso en cuestión, nuevamente se cumple en observar que la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** ha remitido todas las documentaciones y explicaciones solicitadas por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** (**DNCP**), de la forma más detallada y completa posible, todo esto a fin de garantizar la transparencia del proceso y demostrar que el mismo se encuentra enmarcado y en conformidad a las normativas vigentes, **pero no obstante se observa que el proceso sigue retenido por las mismas observaciones**; por lo que se pide nuevamente a la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES AGOTAR LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS A OBJETO DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS, PIDIENDO QUE SE PUBLIQUE EL PROCESO EN CUESTION POR RESPONSABILIDAD, TENIENDO EN CUENTA EL ART. 210 DE LA LEY 3966 Y QUE LA CONVOCANTE ENTIENDE QUE LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO PUDIERA GENERAR SON EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA** y considerando que las observaciones han sido respondidas en cada oportunidad, demostrando la buena predisposición en cuestiones de transparencia y control municipal.

La solicitud se ampara también en los precedentes existentes, donde en similares situaciones ya se ha procedido a publicar los procesos bajo responsabilidad de la convocante, tal y como se puede observar en la Nota DNCP Nº 16729 de fecha 23 de setiembre que en lo sustancial expone:

Arq. Adrian Gonzalez
Dirección de Obras Publicas Municipale
Municipalidad De Luque

2- **Provisión de materiales y mano de obra para cableado subterráneo de sistema CCTV incluyendo alimentación eléctrica y capacidad de transmisión de video:** Excavación de canales para ductos subterráneos para sistema CCTV tipo analógico incluye protección mecánica, provisión de materiales y mano de obra para cableado subterráneo de sistema CCTV con caño electroducto de 1" y cables cat. 6 tipo exterior 100% cobre (533 ml.).

3- **Registros de mampostería 30x30 cm con tapa de cemento para instalación de CCTV:** Construcción de registro para ductos CCTV de mampostería de las siguientes dimensiones 30cmx30cmx30cm, con tapa prefabricada de H° (79 un).

4- **Registros de mampostería 40x40 cm con tapa de cemento para sector acometida:** Construcción de registro para ductos CCTV de mampostería de las siguientes dimensiones 40cmx40cmx40cm, con tapa prefabricada de H° (4 un).

La diferencia de precios de **Gs. 36.640.969 al precio de Gs. 28.846.800** por el ITEM de INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO EN PLAZA GRAL. AQUINO - PEATONAL DIGNO GARCIA Y PLAZA MCAL. LÓPEZ está dada ya que existen trabajos complementarios realizados que no se hallaban previstos en el contrato original, los cuales fueron acordados entre las partes mediante firma del convenio modificatorio.

Se tomaron los recaudos necesarios para garantizar el correcto montaje y otorgar la mayor fiabilidad posible en el funcionamiento y seguridad del circuito.

Es nuestro informe.

Ing. Marcelo E. Sanchez Q
Representante Legal
MSS INGENIERIA
Ing. Marcelo Sanchez
Director

Así también, es importante tener en cuenta que no se modifica el precio original cuando se trata de una ampliación de rubros previstos en el contrato original. A manera de comparación, uno se podría remitir a otros rubros listados en la planilla de cómputo métrico y presupuesto para la adenda modificatoria/ampliatoria en proceso, los cuales, (en compensación a trabajos no ejecutados), han aumentado en la cantidad prevista, y sin variar el precio unitario originalmente pactado, han afectado el precio total estimado por los trabajos, no constituyendo esto una violación del artículo 62, entendiéndose que solamente se han ampliado las cantidades requeridas, con el propósito de asegurar la correcta ejecución de los trabajos y compensar variaciones entre lo proyectado originalmente y lo encontrado en la realidad luego del inicio de los trabajos. Dicho esto, en el caso del rubro objetado, al tratarse de un rubro global, cuando el mismo es ampliado, esto repercute indefectiblemente en el precio final, debido a la particularidad mencionada.

Aun así, con el cuadro comparativo se entiende que se ha hecho un desglose (previo y nuevo desglose solicitado la empresa) de rubros y ampliación de los trabajos solicitados, pudiéndose apreciar la diferencia en cantidades en la descripción de las especificaciones técnicas (**pudiendo considerarse el mismo, esencialmente como un rubro nuevo diferente al previsto originalmente el cual contempla una mayor cantidad de trabajos y diferentes especificaciones técnicas conforme al desglose presentado**) siendo la confusión una cuestión de interpretación, por lo que se pide tener en cuenta el principio de buena fe al momento de interpretar los antecedentes del proceso, considerando todos los antecedentes desde el principio hasta el final, según la importancia de seguir este proceso es expuesta en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del Código Civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.

Resulta claro e inequívoco que sin los trabajos complementarios introducidos en el referido rubro que significo un aumento económico, no un aumento en el precio inicialmente establecido, son indispensables porque que sin ellos el rubro no podría ser ejecutado, lo cual se ampara en la previsión establecida en el **Art. 95 inc. b) del Decreto Reglamentario 2992/19** que reza:

MUNICIPALIDAD DE LUQUE – DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Adrian Gonzalez
Dirección de Obras Publicas Municipal
Municipalidad De Luque

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
MESA DE ENTRADA
Exp. 3500 / 2022
Fecha: 22 MAR 2022 Hora 9:33
Destino: TM
Firma:
LA RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE LOS SOLICITADO.

A: DIRECCION DE OBRAS
MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DE: Ing. Marcelo Sánchez
MES INGENIERIA S.A.

INFORME TECNICO – CONVENIO MODIFICATORIO

REF: ID 385874 - REVITALIZACIÓN PLAZA CENTRAL GRAL. AQUINO Y MCAL. LÓPEZ, DE LA CIUDAD DE LUQUE - AD REFERENDUM 2021 – "OBRA : "INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO - PLAZA GRAL. AQUINO - PEATONAL DIGNO GARCIA Y PLAZA MCAL. LOPEZ"

A continuación, se describen las modificaciones de trabajos a ejecutar y sus generalidades.

Los trabajos a realizar refieren al ítem de "Provisión e instalación de cámaras de circuito cerrado Plaza Gral. Aquino": Instalación de cámaras de circuito cerrado en PLAZA GRAL. AQUINO - PEATONAL DIGNO GARCIA Y PLAZA MCAL. LOPEZ. Incluye: UN equipo con audio, alarma, puerto, 6 cámaras IP, 31 cámaras BULLET VARIFOCAL MOTORIZADA, cableado UTP categoría 6e exterior de larga duración, 1 caja RACK impermeable con soporte para columna, instalación y organización de cableado, mano de obra con configuración y puesta a punto (descripción de contrato original), con la siguiente especificación técnica; Sistema de vigilancia constituida por 31 cámaras dispuestos en los tres sectores del proyecto con sensor de movimiento y visión nocturna. El rubro incluye instalación, configuración y puesta a punto del sistema; preparado para conexión de internet.

Beneficios del sistema

- Disuadir el delito y reducir los crímenes.
- Monitorización en tiempo real.
- Proteccion de los ciudadanos y trabajadores.
- Llevar un registro de los lugares y zonas con mayor incidencia.
- Grabar las incidencias ocurridas.

Se procedió a realizar la modificación del proyecto; ubicación de equipos y cableado en donde el proyecto original contempla cableado aéreo, esto se modificó a subterráneo según la recomendación técnica de seguridad en espacios públicos, y se adhirieron registros de mampostería necesarios, atendiendo al pedido de los fiscales a cargo de la obra en cuestión, trabajos que no estaban previstos en el contrato original. -

A continuación, citamos los ítems de adenda:

1- **Provisión e instalación de cámaras:** Provisión e instalación de 32 cámaras varifocales de 2,8 a 12 mm bullets de uso externo; 1 DVR Hikvision grabador con un disco de 2 TB, 2 fuentes conmutadas de 12 VDC 20 A, 1 rack metálico para exterior con protección IP65, 32 pares de video balum, 32 unidades de conectores para alimentación tipo P4, 4 cajas Cat. 6e 100% cobre, cajas de conexión de intemperie 10x10 IP 65, herrería de sujeción de equipos de monitoreo y alimentación, cable polarizado tipo cordón 2x0,5mm, cable coaxial, etc. Mano de obra por instalación de cámaras. Configuración de DVR, Elaboración y modificación del proyecto.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Adrian Gonzalez
Dirección de Obras Públicas Municipal
Municipalidad De Luque

MEMORANDUM N° 207 /2022.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE * DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS *

A: Dr. Armando Maldonado.
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones.

De: Arq. Adrián González.
Director de Obras Públicas Municipales

Arq. Adrian Gonzalez
Dirección de Obras Publicas Municipale
Municipalidad De Luque

Ref. RESPUESTA - Nota DNC N° 2644/2022.-

Fecha: 03/05/2022

Me dirijo a usted, en nombre y representación de la Dirección de Obras Públicas y por su intermedio a quien corresponda, en relación a la **NOTA DNC N° 2644/2022** remitida por la unidad operativa de contrataciones vía providencia, a fin de manifestar cuanto sigue:

Conforme a todo lo expuesto hasta este punto en relación al proceso observado, según consta en los legajos de solicitud remitidos para dar curso a la **ADENDA MODIFICATORIA/AMPLIATORIA** del contrato, y legajos de respuesta a observaciones (retenciones por parte de la DNCP), cabe mencionar que la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** ha respondido de manera más que clara y suficiente los puntos observados, demostrando que los cambios realizados se encuentran enmarcados dentro de las normativas vigentes, llegando al punto de solicitar informes a la empresa contratista a objeto de satisfacer la burocracia excesiva que representa llevar adelante el proceso. Así mismo, también se cumple recalcar que la Municipalidades tienen autonomía, tipificado bajo amparo constitucional y Ley. **Significado**: Facultad de la persona o la entidad que puede **obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros.**

Para el punto donde se observa: **Indicamos a la convocante que no se objeta la modificación planteada, sino el fundamento normativo utilizado para la presente modificación, considerando las limitaciones establecidas en la misma. Así también, la convocante menciona en nota de reparo que no se modifica el precio original, sin embargo, el ítem "Provisión de cámaras de circuito cerrado" posee un precio unitario de Gs. 36.640.969, dicho ítem reemplaza INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO EN PLAZA GRAL. AQUINO - PEATONAL DIGNO GARCIA Y PLAZA MCAL. LOPEZ con un precio de Gs. 28.846.800**

Como ya lo hemos subrayado en anteriores reparos, los cambios realizados en el marco del proceso observado, se llevaron a cabo en conformidad a lo contemplado en el **ART. 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS** de la **LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**. Insistimos en que con los cambios se han introducido trabajos adicionales necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos, esto considerando que durante la etapa de planificación del proyecto no se tuvieron en cuenta varios factores que hacían inviable ejecutar la propuesta original, la cual se aclara que correspondía a un rubro global, el cual incluía los trabajos que se pensaron serían suficientes para la ejecución del rubro, no obstante al realizar el estudio sobre la propuesta de la empresa contratista, se vio la necesidad de incluir trabajos adicionales y ampliar los existentes para el mismo, tal como se puede ver en el cuadro comparativo remitido por la empresa contratista adjunto a la NOTA con expediente N° 2117/2022, que a su vez ya fuera remitido en el anterior reparo.-

ADEMAS DE ESTO, VISTO Y CONSIDERANDO que la explicación brindada ha sido hallada insuficiente al momento de aclarar la confusión, se ha vuelto a solicitar un informe a la empresa contratista a fin de explicar específicamente el diferencial observado en la **NOTA DNC 1656/2021**. Dicho informe ha sido remitido por la empresa contratista según nota con mesa de entrada con expediente N° 3500/2022 de fecha 22/03/2022, por medio de la cual, se detalla cuanto sigue:

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD
OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma: Gianina Maiula
Fecha: 04 mayo 2022
Hora: 8:04
LA RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO